

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA TERMINACION X PAGO-(CON SENT)
Rad. 544984053002 2017 00120 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: DAVID ANTONIO PEREZ SANCHEZ
NINI YOHANA PEREZ SANCHEZ
OSCAR EDUARDO PEREZ SANCHEZ
FANNY CECILIA SANCHEZ DE PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de Marzo de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes y/o de los bienes que pudieren llegar a quedar dentro del ejecutivo No 2015-00464 promovido por CREDISERVIR LTDA contra los aquí demandado, cursante en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña. Sin lugar a oficio pues el proceso 2015-00464 terminó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de OSCAR EDUARDO PEREZ SANCHEZ, ubicado en la vereda de los Vados del Municipio de Río (Cesar) e identificado con M. I. No 196-47271. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del predio rural denominado Bellavista, ubicado en el Municipio de Río de Oro (Cesar) de propiedad del DAVID ANTONIO PEREZ SANCHEZ e identificado con M. I. No 196-48979. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar) comunicándole lo aquí ordenado. ADVIRTIÉNDOSELE a dicha entidad que por existir embargo de remanentes con destino al ejecutivo 2017-00280 seguido por CREDISERVIR LTDA contra los acá demandados ALEXANDER NAVARRO QUINTERO, DAVID ANTONIO PEREZ SANCHEZ y CARMENZA RANGEL QUINTERO, cursante en este Despacho, la presente medida quedará vigente para el proceso 2017-00280.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes acogida por este Juzgado mediante constancia de fecha 23 de Mayo de 2017, con destino al Ejecutivo 2017-00280 seguido por CREDISERVIR LTDA contra los acá demandados ALEXANDER NAVARRO QUINTERO, DAVID ANTONIO PEREZ SANCHEZ y CARMENZA RANGEL QUINTERO, cursante en este Despacho. Déjese constancia en el proceso radicado No 2017-00280.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

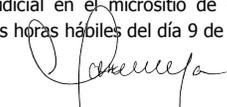
QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039

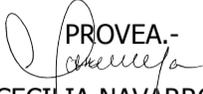
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el-micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA TERMINACION X PAGO (SIN SENT)
Rad. 544984053002 2018 00336 00
DEMANDANTE: CIRO ALFONSO OSORIO RIVERO
DEMANDADOS: LIBARDO JAIME CASTILLA
RAFAEL GOMEZ ARENAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de Marzo de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble propiedad del demandado RAFAEL GOMEZ ARENAS, ubicado en la Calle 12 Lote 6 Manzana 1, sector Altos de Cañaverl de Ocaña, identificado con M. I No 270-57625. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes acogida por este Juzgado mediante auto de fecha 22 de Octubre de 2018, con destino al Ejecutivo 2018-00060 cursante en el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama NS. Sin lugar a poner a disposición pues el proceso No 2018-00060 terminó.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

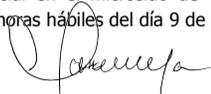
QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO ACTUACION J. TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Rad. 544984053002 2020 00289 00
DEMANDANTE: LEONEL GALEANO
DEMANDADOS: TILCIA MARIA SANCHEZ CARVAJALINO
WILLIAM SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

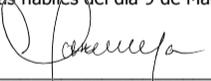
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de Marzo de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 0251 de fecha 11 de Febrero de 2021 emanado del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña donde se informa que se accedió al embargo de remanentes, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Marzo de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO NOTIFICAR A LA PARTE DDA.
Rad. 544984053002 2019 00518 00
DEMANDANTE: CREZCAMOS
DEMANDADOS: VICTOR RAMON LEON BARBOSA
LUDY DEL CARMEN GUERRERO CONTRERAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

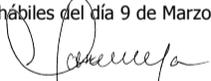
Ocaña, Ocho de Marzo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial de fecha 25 de febrero de 2021, este Despacho ordena notificar al señor VICTOR RAMON LEON BARBOSA en la KDX 5-1 A BARRIO PINZON CASTILLA (HACARI NS) y LUDY DEL CARMEN GUERRERO CONTRERAS FINCA EL PEÑON VEREDA SAN PABLO A 15 MINUTOS DE HACARI NS

Así las cosas, notifíquese a los señores VICTOR RAMON LEON BARBOSA y LUDY DEL CARMEN GUERRERO CONTRERAS de conformidad con el art 291 y 292 CGP, carga que corresponderá a la parte demandante so pena entrar a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsito de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Marzo de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

RADICADO : 2021-00072-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SANDRA MILENY CARDENAS
DEMANDADO : EDGAR HERNAN CARDONA ALFEREZ

Ocaña, 22 de febrero de 2021

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por Reparto el 17 de febrero de 2021.

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de marzo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por SANDRA MILENY CARDENAS a través de apoderado judicial contra EDGAR HERNAN CARDONA ALFEREZ, a efectos de estudiar su admisión.

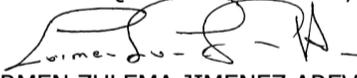
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: 1.- El apoderado demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. 2.- No se indica como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, al no allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. 3.- No se acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

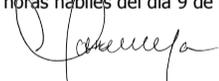
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

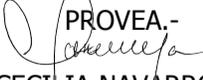
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00032-00 AUTO ADMISION
PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE :YARIMA DURAN GUERRERO
DEMANDADO : ALVARO ANDRES PICON

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de marzo de dos mil veintiuno. -

Se halla al Despacho la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por YARIMA DURAN GUERRERO a través de apoderado judicial contra ALVARO ANDRES PICON a efectos de estudiar su admisión.

Comoquiera que la misma reúne los requisitos exigidos en la ley, este Despacho ordena su admisión, ordenándose correr traslado a la parte demandada ALVARO ANDRES PICON, para que dentro de un término de Diez (10) días conteste advirtiéndosele que como la base de la demanda es la **MORA** en el pago de cánones de arrendamiento, no podrá ser oído si no consigna a nombre del Juzgado los cánones que adeuda o no presenta los recibos de pago o consignación a nombre del demandante.

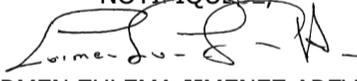
Igualmente la parte demandada deberá consignar en depósitos judiciales los cánones que se produzcan en el transcurso del proceso so pena de dejar de ser oída.

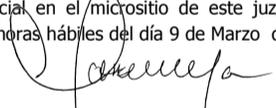
Actúese de conformidad con lo ordenado en el Art. 384 CGP. y la Ley 820 de 2003.

Trámítase la presente demanda como VERBAL SUMARIO en razón a la cuantía y a la causal presentada de conformidad con el Art. 390 a 392 CGP.

Notifíquese el presente proveído conforme lo señala el Art. 291 Y 292 CGP o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020.

EL ABOGADO JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, PORTADOR DE LA TP. 205089 DEL C S DE J, actúa como apoderado demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Marzo de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

RADICADO : 2021-00042-00 AUTO INADMISION
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COMORIENTE S.A.
DEMANDADO : DIEGO ARMANDO SALCEDO MARQUEZ

Ocaña, 22 de febrero de 2021

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por Reparto el 17 de febrero de 2021.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de marzo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por COMORIENTE S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR SANDRA RITA GUEVARA RODRIGUEZ a través de apoderado judicial contra DIEGO ARMANDO SALCEDO MARQUEZ, a efectos de estudiar su admisión.

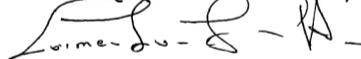
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: 1.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de los títulos valores aportados como base de recaudo ejecutivo, se encuentran en su poder. 2.- No se indica como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, al no allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. 3.- No se acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. 4.- No se allegó el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data del mes de Noviembre de 2018. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

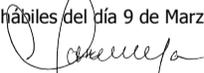
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Marzo de 2021.



SECRETARIO

RADICADO : 2021-00043-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMORIENTE S.A.
DEMANDADO : YEIDER BARBOSA BAYONA

Ocaña, 22 de febrero de 2021

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por Reparto el 17 de febrero de 2021.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de marzo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por COMORIENTE S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR SANDRA RITA GUEVARA RODRIGUEZ a través de apoderado judicial contra YEIDER BARBOSA BAYONA, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: 1.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de los títulos valores aportados como base de recaudo ejecutivo, se encuentran en su poder. 2.- No se indica como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, al no allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. 3.- No se acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. 4.- No se allegó el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data del mes de Noviembre de 2018. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

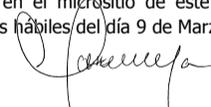
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Marzo de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante a través de su apoderado interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de enero de 2021.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de Marzo de dos mil veintiuno.-

OBJETO A DECIDIR.-

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado demandante en contra del auto proferido por este Juzgado el 18 de enero de 2021 que se abstuvo de correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Manifiesta el señor apoderado demandante en síntesis, se reponga el auto de fecha 18 de enero de 2021 en lo atinente a que el Despacho se abstuvo de correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado manifestando y allegando para este momento procesal unas constancias donde el BATALLON EJERCITO NACIONAL TALENTO HUMANO, recibe las notificaciones personal y por aviso del demandado DIAZ CHINCHILLA, y consta que éste si se encuentra enterado de la demanda y por ello presentó excepciones de merito las cuales debe dársele traslado.

EL DESPACHO PARA RESOLVER CONSIDERA:

Descendiendo al caso que nos ocupa y analizando los argumentos expuestos por el señor apoderado demandante, consideramos que le asiste razón toda vez que efectivamente según las constancias aportadas donde el BATALLON EJERCITO NACIONAL TALENTO HUMANO, recibe las notificaciones personal y por aviso del demandado DIAZ CHINCHILLA y por ello éste ultimo presenta excepciones de mérito, además el Despacho corroboró a través de llamada telefónica al aquí demandado, que efectivamente su correo electrónico es el señalado en la contestación de la demanda por lo que el recurso interpuso se aceptará en tal sentido debiendo una vez ejecutoriado el presente auto, correr traslado de las excepciones propuestas.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

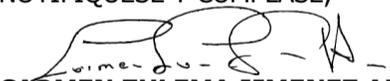
R E S U E L V E:

PRIMERO.- Aceptar el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado demandante contra el auto de fecha 18 de enero de 2021 por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- En consecuencia con la anterior declaración se ordena entonces revocar el auto de fecha 18 de enero del presente año, que se abstuvo de correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado

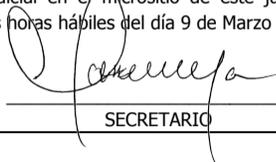
TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, se correrá traslado de las excepciones propuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00551-00 AUTO RACHAZO
PROCESO :RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA
DEMANDANTE :ZORAIDA IBAÑEZ DURAN
DEMANDADO : MILEIDE SUAREZ TORO

Ocaña, 22 de febrero de 2021

Al Despacho de la señora Juez informando que el señor apoderado demandante dentro del término de ley SUBSANO la presente demanda. Paso a su Despacho para su correspondiente estudio y admisión. PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de marzo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por ZORAIDA IBAÑEZ DURAN a través de apoderado judicial contra MILEIDE SUAREZ TORO, a efectos de analizar el memorial mediante la cual el apoderado demandante, subsana dentro del término de ley la misma.

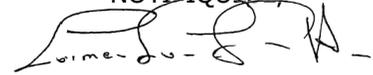
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma dentro del término de ley, se tiene que el contrato de compraventa del bien inmueble objeto de la litis carece de la firma de las partes es decir, el señor Abogado pretende con un contrato que en primer lugar dice no estar en su poder, que se declare resuelto un contrato que no existe, pues al carecer de firmas no tiene validez; luego el señor apoderado para el caso de las firmas deberá acudir a otro procedimiento el cual para el escenario que hoy nos ocupa no es el correcto entonces por economía procesal y sin más consideraciones nos abstenemos en admitir la demanda y por ende la rechaza de plano por lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 CGP.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por ZORAIDA IBAÑEZ DURAN a través de apoderado judicial contra MILEIDE SUAREZ TORO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda al apoderado demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Marzo de 2021.


SECRETARIO